

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	JARDÍN BOTÁNICO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS				 BOGOTÁ
		GCT – GESTIÓN CONTRACTUAL				
		Formato: Complemento al contrato electrónico (Servicios Profesionales, de apoyo a la Gestión o Artísticos)				
		Código: GCT.PR.09.F.09	Versión: 4	Fecha: 20/10/2024	Página: 1 de 6	

Modalidad:	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Entidad contratante:	JBB JCM - Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”
Nit:	860.030.197-0
1. Que para el cumplimiento de sus fines misionales el JBB requiere llevar a cabo la presente contratación de conformidad con lo establecido en los estudios previos y demás documentos precontractuales que hacen parte integral del contrato electrónico. 2. Que, de acuerdo con la certificación expedida por el secretario general, en la planta de personal del JBB no se cuenta con el recurso humano necesario para la ejecución del objeto a contratar, por lo cual, se hace necesaria la presente contratación. 3. Que en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto No. 1082 de 2015, EL CONTRATISTA, ha acreditado su idoneidad y experiencia para prestar sus servicios en el área que es requerida, de conformidad con la evaluación del perfil y la constancia expedida. 4. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. 5. El presente complemento es parte integral del contrato electrónico conforme con las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás disposiciones reglamentarias o complementarias. Por lo anterior acordamos las siguientes cláusulas adicionales y complementarias al contrato electrónico:	
CLÁUSULAS:	
1. CONDICIONES DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato electrónico corresponde al establecido en el Estudio Previo, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, una vez aprobada la garantía única y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual PARAGRAFO I: El contrato de prestación de servicios no podrá superar el plazo de ejecución a treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia establecida en la firma de la minuta electrónica correspondiente. PARAGRAFO II: La ejecución de las obligaciones se desarrollará en las instalaciones del JBB, Bogotá D.C o en el lugar dentro de la jurisdicción de Bogotá, D.C. que establezca el supervisor del contrato, o en un lugar distinto por autorización del correspondiente ordenador del gasto. El contrato electrónico se perfecciona con la suscripción en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento (si aplica) y la suscripción del acta de inicio.
2. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	El valor total del contrato electrónico será el determinado en el Estudio Previo, el cual incluye todos los impuestos, contribuciones y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATANTE cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, cada una conforme a lo establecido en el estudio previo, el cual hace parte integral y anexo del contrato electrónico.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	JARDÍN BOTÁNICO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS				 BOGOTÁ
		GCT – GESTIÓN CONTRACTUAL				
		Formato: Complemento al contrato electrónico (Servicios Profesionales, de apoyo a la Gestión o Artísticos)				
		Código: GCT.PR.09.F.09	Versión: 4	Fecha: 20/10/2024	Página: 2 de 6	

3. OBLIGACIONES Y PRODUCTOS ENTREGABLES DEL CONTRATISTA, COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	En desarrollo del objeto contractual, las obligaciones del contratista, los productos entregables y las responsabilidades de la entidad contratante se encuentran articuladas conforme a lo establecido en el estudio previo, el cual constituye parte integral del contrato electrónico. Esta integración funcional permite delimitar con precisión el alcance técnico de la prestación, los resultados esperados y los compromisos institucionales que garantizan la ejecución efectiva del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las actividades específicas definidas en el estudio previo, las cuales responden a las necesidades misionales del JBB y se materializan en productos entregables verificables, tales como informes técnicos, registros documentales y demás insumos definidos por la supervisión
4. OBLIGACIONES DEL JARDÍN BOTÁNICO	Serán las establecidas en el estudio previo, el cual hace parte integral y anexo del contrato electrónico.
5. CONFIDENCIALIDAD	EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las actividades encomendadas por la CONTRATANTE , propias del objeto contractual. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE .
6. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS CONEXOS	Todas las obras y elementos objeto de propiedad intelectual, entendiéndose tanto propiedad intelectual como derechos conexos, que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por CONTRATISTA durante la vigencia del contrato son propiedad exclusiva del JBB . Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA manifiesta y reconoce que la propiedad intelectual, en particular la protegida con derechos de autor y propiedad industrial, son resultado de la iniciativa, riesgo, orientación, encargo y dirección del JBB , sin que le sea posible reclamar titularidad alguna respecto de lo que produzca en razón al encargo realizado por el JBB mediante el contrato electrónico. EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor u conexos, sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en la Resolución 18 de la Decisión Andina N°. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o la sustituyan, por lo cual, y de conformidad con los artículos 4 y 20 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será el JBB, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, EL CONTRATISTA sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor del CONTRATANTE , la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.
7. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El contrato no genera relación laboral por lo que será ejecutado por EL CONTRATISTA con autonomía e independencia y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el contrato electrónico.
8. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, durante la ejecución del objeto contractual, y, terminado éste.
9. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS			
		GCT – GESTIÓN CONTRACTUAL			
		Formato: Complemento al contrato electrónico (Servicios Profesionales, de apoyo a la Gestión o Artísticos)			
		Código: GCT.PR.09.F.09	Versión: 4	Fecha: 20/10/2024	Página: 3 de 6


BOGOTÁ

	las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
10. CADUCIDAD	Previo el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA.
11. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el JBB, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo.
12. CESIÓN Y SUBCONTRATACION	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del JBB, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y JBB, por lo cual EL CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante JBB.
13. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, las cuales constituyen prerrogativas legales exclusivas de la entidad contratante y no configuran sanciones contractuales para EL CONTRATISTA. Cuando se presuma la existencia de un incumplimiento contractual, deberá activarse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual garantiza el debido proceso, la contradicción y la motivación del acto administrativo correspondiente. PARAGRAFO. Verificación de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATANTE podrá verificar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, incluyendo afiliación y pago de aportes a salud, pensiones, riesgos laborales, así como los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar. En caso de evidenciarse que el CONTRATISTA ha evadido total o parcialmente dichos pagos, o ha presentado documentación falsa para soportarlos, el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) podrá activar los mecanismos legales y contractuales correspondientes, incluyendo la imposición de las sanciones previstas en el presente contrato, y deberá presentar las denuncias

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS				
		GCT – GESTIÓN CONTRACTUAL				
		Formato: Complemento al contrato electrónico (Servicios Profesionales, de apoyo a la Gestión o Artísticos)				
		Código:	Versión:	Fecha:	Página:	

	respectivas ante las autoridades competentes.
14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80/93, 60 de la Ley 610/00, 50 de la Ley 789/02, 4 de la Ley 1474/11 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA , cederá el contrato previa autorización escrita del CONTRATANTE o, si ello no fuere posible, solicitará la terminación a su ejecución y se liquidará en el estado en el que se encuentre.
15. TOTAL ENTENDIMIENTO	Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente complemento y sus apartes contenidos en este y en el contrato electrónico. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad el contrato electrónico y su complemento.
16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias que surjan en desarrollo del objeto contractual se resolverán, en primera instancia, mediante mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1563 de 2012 y demás normas vigentes sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos.
17. REGIMEN SANCIONATORIO Y DE RESPONSABILIDAD	A.- MULTAS En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, JBB impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder el 10% del valor del contrato para cuya imposición se dará cumplimiento al debido proceso y a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Las multas serán descontadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el CONTRATISTA, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: Igualmente, habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el CONTRATISTA incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. B.-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el contratista se obliga a pagar al JBB como pena penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, agotados los trámites necesarios que garanticen a el CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. Esta cláusula le será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado. PARAGRAFO II: Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARAGRAFO III.- El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	JARDÍN BOTÁNICO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS				 BOGOTÁ
		GCT – GESTIÓN CONTRACTUAL				
		Formato: Complemento al contrato electrónico (Servicios Profesionales, de apoyo a la Gestión o Artísticos)				
		Código: GCT.PR.09.F.09	Versión: 4	Fecha: 20/10/2024	Página: 5 de 6	

	cláusula ingresará a la tesorería del JBB y será pagado directamente por el CONTRATISTA al JBB, o en su defecto EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato electrónico entendida como la aceptación del mismo a través de la plataforma SECOP II a que el JBB, lo descuenta directamente de los desembolsos que no se hayan girado. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
18. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario designado en el estudio previo, en todo caso, el Ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a quien ejerció la supervisión, al funcionario designado, con copia al CONTRATISTA y a la Oficina Jurídica PARAGRAFO I: El supervisor del contrato podrá designar a un contratista como apoyo a la supervisión, siempre y cuando éste tenga dicha obligación específica en su contrato y sin que ello implique la delegación de las obligaciones del supervisor. PARAGRAFO II: El supervisor del contrato tendrá a cargo el cumplimiento de lo determinado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual cumplirá las obligaciones y actividades establecidas en el estudio previo.
19. CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se generen perjuicios a la entidad contratante. 2. Por cumplimiento del objeto contractual o vencimiento del plazo de ejecución. 3. Por ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la continuación de la ejecución contractual. 4. Por terminación del convenio interadministrativo que sustente la ejecución del contrato, cuando este haya sido suscrito por EL CONTRATANTE. PARAGRAFO: En caso de terminación anticipada por las causales 1, 2 y 3, se dejará constancia en actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley.
20. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas al correo electrónico (email) registrado en el SECOP II o en la Hoja de vida SIDEAP, RUT o RIT, en virtud del cual EL CONTRATISTA autoriza al JBB expresamente a realizar las notificaciones de las actuaciones administrativas, contractuales y postcontractuales a la dirección electrónica registrada o en su defecto, en la dirección relacionada en los documentos allegados a la entidad para la presente contratación. Es obligación del contratista mantener sus datos actualizados en la plataforma SECOP II, Hoja de vida SIDEAP, RUT, RIT y PERFIL SOCIODEMOGRAFICO; por su parte El JBB recibirá notificaciones en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de la ciudad de Bogotá D.C.
21. DECLARACIÓN ÉTICA Y	EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	JARDÍN BOTÁNICO	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS				
		GCT – GESTIÓN CONTRACTUAL				
		Formato: Complemento al contrato electrónico (Servicios Profesionales, de apoyo a la Gestión o Artísticos)				
		Código: GCT.PR.09.F.09	Versión: 4	Fecha: 20/10/2024	Página: 6 de 6	

AUTORIZACIÓN LEGAL	contratar con el Jardín Botánico de Bogotá, y que ha suscrito el Pacto de Integridad conforme a los principios de transparencia y ética pública. Asimismo, autoriza expresamente al CONTRATANTE para realizar el tratamiento de sus datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables, con la finalidad de gestionar el presente contrato, incluyendo procesos de verificación, supervisión y archivo. De igual forma, EL CONTRATISTA autoriza a la entidad para consultar, a través de la Plataforma de Antecedentes de la Policía Nacional, el certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra menores de edad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1918 de 2018
	Hace parte integral de este contrato electrónico los siguientes documentos: 1. Los estudios previos ETEF (Estudios técnicos, económicos y financieros) 2. Demás documentos elaborados en el curso del proceso.
22. ANEXOS	
ESTE COMPLEMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE PERFECCIONADO EN LA FECHA DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO - SECOP II.	